RESPUESTAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No SAMC - 006-2026.
AGOSTO 12 DE 2026

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No SAMC - 006-2026..

OBJETO: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA AMARILLA, PARQUE AUTOMOTOR Y VEHÍCULOS DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO A CARGO DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA."

OBSERVACIÓN 1:
FECHA Y HORA: 6/08/2026 9:25:39 AM
PRESENTADA POR: IDS Ingeniería - Albeiro Orjuela

Asunto: OBSERVACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-006-2026

Objeto: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA AMARILLA, PARQUE AUTOMOTOR Y VEHÍCULOS DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO A CARGO DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA.

Respetados señores,

En mi calidad de oferente interesado dentro del presente proceso de selección y con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, me permito formular las siguientes observaciones:

Observación al requisito de aval de la oferta

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar el requisito contenido en el pliego de condiciones mediante el cual se establece que, cuando el representante legal o apoderado no ostente el título de Ingeniero Civil o Arquitecto, la oferta deberá ser avalada exclusivamente por un Ingeniero Civil o Arquitecto.

En virtud de lo previsto en el artículo 20 de la ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no poseer título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería civil o Arquitectura la oferta deberá ser avalada por un INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO matriculado para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha exigencia restringe injustificadamente la participación de oferentes, pues el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 dispone que las propuestas relacionadas con el ejercicio de la ingeniería deben estar avaladas por un profesional matriculado en la disciplina correspondiente, sin limitar dicho aval únicamente a las profesiones de Ingeniería Civil o Arquitectura.

En ese sentido, si el objeto contractual comprende actividades relacionadas con el mantenimiento, diagnóstico, reparación, suministro e instalación de repuestos para vehículos, maquinaria amarilla o equipos automotores, el profesional que guarda una relación directa con dichas actividades es el Ingeniero Mecánico, quien posee la formación técnica y científica para respaldar este tipo de propuestas.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el requisito sea eliminado o modificado permitiendo que la oferta pueda ser avalada por un Ingeniero Civil, Arquitecto o Ingeniero Mecánico, o, en términos generales, por un ingeniero cuya profesión corresponda y tenga relación directa con el objeto del contrato, debidamente matriculado y con certificado de vigencia de su matrícula profesional.

Esta modificación garantiza los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y proporcionalidad, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley

1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, evitando restricciones que no resultan necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

RESPUESTA - OBSERVACION 1: Una vez revisada la observación presentada por el oferente respecto del requisito establecido para el aval de la oferta, la Entidad considera pertinente aclarar que la referencia exclusiva a las profesiones de Ingeniería Civil o Arquitectura corresponde a un error de digitación en el proyecto de pliego de condiciones.

En efecto, teniendo en cuenta la naturaleza y características del objeto contractual, relacionado con el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria amarilla, parque automotor y vehículos de seguridad y orden público a cargo del Municipio de El Colegio, Cundinamarca, dicha exigencia no corresponde a la modalidad ni a las características del contrato que resultará del presente proceso de selección.

Por lo anterior, SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN presentada por el oferente y, en consecuencia, la Entidad procederá a ajustar y corregir el requisito relacionado con el aval de la oferta en el Pliego de Condiciones Definitivo, de manera que este sea coherente con la naturaleza, alcance y actividades propias del objeto contractual y con la normativa aplicable.

La modificación será incorporada en la versión definitiva del Pliego de Condiciones que será publicada dentro del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 2:
FECHA Y HORA: 9/08/2026 6:54 PM
PRESENTADA POR: AUTOS MONGUI SAS - JONATHAN ALBERTO COBA BONILLA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si para el cumplimiento del numeral 4.2.6 – Instalaciones del Oferente se permite acreditar un taller ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., siempre que este cumpla integralmente con el área mínima de 500 m², las áreas operativas, administrativas, de parqueo y almacenamiento, así como con los demás equipos y condiciones técnicas exigidas por la Entidad.

La solicitud resulta razonable considerando la cercanía y conectividad existente entre el municipio de El Colegio y Bogotá D.C., lo cual permite atender oportunamente los vehículos que, por la naturaleza o complejidad de la reparación, requieran intervención directamente en las instalaciones del contratista.

Adicionalmente, solicitamos considerar que una parte importante de los mantenimientos preventivos, diagnósticos, reparaciones menores y actividades de asistencia técnica del parque automotor, especialmente respecto de maquinaria pesada, pueden ser ejecutados en campo o directamente en el lugar donde se encuentre el equipo, evitando desplazamientos innecesarios y disminuyendo los tiempos de indisponibilidad. Esto resulta coherente con la necesidad identificada por la propia Entidad de garantizar el funcionamiento de los equipos y vehículos utilizados para el mantenimiento de la malla vial municipal.

Para aquellos vehículos o equipos cuya reparación necesariamente deba efectuarse en taller, se propone que el oferente asuma bajo su costo y responsabilidad el traslado mediante grúa, cama baja o el medio técnicamente adecuado, tanto desde el municipio de El Colegio hasta las instalaciones del taller como su posterior retorno, sin generar costos adicionales para la Entidad.

Esta alternativa no afectaría la finalidad del proceso ni la disponibilidad del parque automotor; por el contrario, permitiría la participación de talleres con infraestructura especializada y capacidad instalada suficiente. Incluso, los propios estudios previos señalan que la división por lotes busca eliminar barreras injustificadas de acceso, incrementar la concurrencia de oferentes, fortalecer la competencia y obtener ofertas más eficientes, así como optimizar los recursos técnicos y logísticos durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad confirmar que será válido acreditar el taller requerido en la ciudad de Bogotá D.C., incorporando, si lo considera pertinente, una nota en el pliego que establezca

que los mantenimientos que técnicamente puedan realizarse en campo serán atendidos en el sitio donde se encuentre el vehículo o maquinaria y que, cuando resulte indispensable su traslado al taller, este será realizado mediante grúa, cama baja o medio idóneo por cuenta y riesgo exclusivo del contratista, sin costo adicional para la Entidad.

RESPUESTA - OBSERVACION 2: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera técnicamente pertinente mantener las condiciones establecidas en el Documento del Proceso respecto de la ubicación de las instalaciones para la atención inmediata y de las áreas mínimas requeridas para la prestación del servicio.

En primer lugar, se aclara que la exigencia contenida en el numeral 4.1.1. INSTALACIONES ATENCIÓN INMEDIATA, consistente en disponer de un taller de mecánica automotriz ubicado a una distancia no mayor a tres (3) kilómetros del casco urbano del municipio de El Colegio, responde a una necesidad estrictamente funcional y operativa del objeto contractual, y no a una restricción territorial establecida de manera arbitraria.

El objeto del proceso comprende el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria amarilla, parque automotor y vehículos de seguridad y orden público a cargo del Municipio de El Colegio, los cuales constituyen equipos esenciales para la prestación de servicios y para la atención de las necesidades propias de la Administración Municipal, particularmente en actividades relacionadas con mantenimiento de la malla vial, atención de emergencias, mitigación de riesgos, desplazamientos oficiales y seguridad y orden público.

En este contexto, la disponibilidad de un punto de atención inmediata próximo al Municipio resulta necesaria para reducir los tiempos asociados al diagnóstico, mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria que presenten fallas durante la ejecución contractual. La proximidad permite que determinadas intervenciones puedan ser atendidas de manera inmediata, disminuyendo los tiempos de inmovilización de los equipos y evitando que una falla mecánica deba convertirse en un desplazamiento de larga distancia antes de poder iniciar su diagnóstico o reparación.

Desde el punto de vista técnico y logístico, trasladar de manera sistemática maquinaria amarilla y vehículos del Municipio hasta Bogotá D.C. no resulta equivalente a disponer de un punto de atención inmediata en el área de influencia del Municipio. En particular, la maquinaria pesada presenta condiciones especiales de movilización, dimensiones, peso, restricciones de operación y requerimientos logísticos que pueden hacer necesario el uso de cama baja, grúa u otros medios especializados. Adicionalmente, no todas las fallas requieren necesariamente el traslado del equipo a un taller de gran capacidad, pues algunas actividades pueden ser ejecutadas directamente en el sitio donde se encuentre la maquinaria o vehículo.

Por lo anterior, la Entidad ha considerado necesario que el contratista cuente con una capacidad de atención inmediata próxima al Municipio, independientemente de que, para reparaciones especializadas o de mayor complejidad, pueda contar adicionalmente con instalaciones de mayor capacidad ubicadas en otro lugar, siempre que ello resulte compatible con las condiciones establecidas en el proceso.

En segundo lugar, respecto de la exigencia relacionada con las instalaciones generales del oferente, para las cuales se establece un área total mínima de quinientos (500) m^2, con áreas operativa, administrativa, de parqueo y de almacén, la Entidad precisa que esta condición responde a la necesidad de verificar que el eventual contratista disponga de una infraestructura física suficiente para atender integralmente el volumen y diversidad de servicios comprendidos en el objeto contractual.

La exigencia de los 500 m^2 no se limita al área estrictamente destinada a reparación de vehículos, sino que comprende los espacios necesarios para desarrollar de manera organizada las diferentes actividades propias del servicio, incluyendo maniobra y permanencia de vehículos y maquinaria, almacenamiento de repuestos y elementos, actividades administrativas y operación del taller. Esta capacidad instalada resulta especialmente relevante considerando que el proceso comprende simultáneamente maquinaria amarilla, parque automotor y vehículos de seguridad y orden público, los cuales presentan diferentes características, dimensiones y necesidades de mantenimiento.

Así mismo, la Entidad considera técnicamente necesario verificar mediante visita que las instalaciones ofrecidas correspondan efectivamente a un establecimiento con capacidad real para prestar el servicio. Por esta razón, el proceso contempla la acreditación de las instalaciones mediante el correspondiente certificado de Cámara de Comercio, plano donde se identifique el área del taller y la verificación de las condiciones mínimas mediante visita técnica.

Ahora bien, la Entidad reconoce que determinadas actividades de mantenimiento preventivo, diagnóstico, reparaciones menores y asistencia técnica pueden ejecutarse directamente en campo. Sin embargo, esta circunstancia no sustituye la necesidad de contar con un punto de atención inmediata cercano al Municipio, toda vez que la definición de las condiciones técnicas del proceso debe garantizar una capacidad de respuesta integral frente a las diferentes situaciones que puedan presentarse durante la ejecución contractual.

De igual manera, la posibilidad planteada por el observante de asumir por cuenta del contratista los costos de traslado mediante grúa, cama baja u otro medio idóneo no elimina la necesidad operativa que busca atender la condición de proximidad, pues el propósito de esta exigencia es precisamente reducir tiempos de indisponibilidad y permitir una respuesta rápida ante las fallas que puedan presentarse, especialmente en equipos cuya movilización resulta compleja.

La Entidad considera que la condición de contar con un taller de atención inmediata dentro de un radio máximo de tres (3) kilómetros del casco urbano del Municipio guarda una relación directa con el objeto contractual, con las condiciones particulares del parque automotor municipal y con la necesidad de garantizar continuidad y oportunidad en la prestación del servicio. En consecuencia, dicha exigencia se mantiene.

Finalmente, se precisa que la condición de proximidad establecida para la atención inmediata (20 puntos) y la exigencia de contar con instalaciones con un área mínima de 500 m² corresponden a requerimientos que responden a finalidades técnicas diferentes. La primera busca garantizar capacidad de respuesta y atención oportuna frente a las necesidades inmediatas del Municipio; la segunda busca acreditar capacidad instalada suficiente para la prestación integral del objeto contractual.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las características de la maquinaria, vehículos y servicios objeto del proceso, **NO SE ACEPTA** la observación presentada y se mantienen las condiciones establecidas en el Documento del Proceso, incluyendo la exigencia de disponer de un taller de mecánica automotriz para atención inmediata ubicado a una distancia no mayor a tres (3) kilómetros del casco urbano del municipio de El Colegio, así como las condiciones de infraestructura y área mínima establecidas por la Entidad.

La Entidad considera que estas condiciones se encuentran justificadas en las necesidades técnicas, operativas y logísticas del servicio y resultan necesarias para garantizar una adecuada capacidad de respuesta, disponibilidad y continuidad del parque automotor municipal durante la ejecución contractual.

NATALIA VANEGAS CANDIL
Jefe Oficina Asesora Jurídica

KAREN STEFANNY GONZALEZ VERGEL
Secretaria de Infraestructura y Movilidad

IVAN ANDRÉS GUZMÁN VIDAL
Secretario De Gobierno Y Desarrollo Institucional

Proyectó: Fabián Eduardo Diaz Sarmiento / Inspector SIM